

El punto 1.1.3 queda redactado como sigue:

«Se denomina garrofa triturada al producto formado por los trozos de garrofa de tamaño inferior a 4 milímetros.»

Punto 1.2. El segundo párrafo de este punto queda modificado de la siguiente forma:

«El peso de materias extrañas no será superior al 1 por 100.»

Apartado 3. *Goma de garrofin.*

El punto 3.3 queda redactado como sigue:

«La goma de garrofin debe expedirse indistintamente en sacos de papel, polietileno, algodón, yute y/o lino. También podrá envasarse en tambores de cartón, madera, fibra o metálicos. En el exterior deberá hacerse constar la naturaleza y clase comercial del producto, nombre de la firma exportadora y, en su caso, número de inscripción en el Registro General de Exportadores, origen español del producto y peso neto o bruto.»

Apartado 4. *Harina y granulado de goma de garrofin*

El punto 4.0 se modifica en el sentido de que el contenido en proteína bruta puede estar comprendido entre el 35 y el 50 por 100.

El punto 4.3 queda redactado como sigue:

«Envase y marcado.—La harina y el granulado o sémola deben expedirse en envases de yute, lino o esparto, que ofrezcan la adecuada protección al producto contenido. Sobre el envase se hará constar la naturaleza y tipo del producto, así como del contenido en proteínas, expresado en tanto por ciento, el nombre comercial, el número con que, en su caso, la firma exportadora figure inscrita en el Registro General de Exportadores, el origen español del producto y su peso neto.»

A continuación de los puntos 1.3, 2.2, 3.3 y 4.3, relativos al «envase y marcado», se añade un segundo párrafo, que dirá lo siguiente:

«Estos datos podrán figurar directamente impresos en los sacos o envases, o mediante etiquetas adheridas a los mismos, debiendo constar en todo caso en los propios sacos o envases la naturaleza del producto y su origen español.»

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial.

ORDEN de 15 de febrero de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	20.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	635
Maíz	10.05 B	730
Sorgo	10.07 B-2	1.282

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm. neta
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.761
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.580
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.261
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.080
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1967 sobre rectificación de la de 23 de julio de 1966, por la que se modifica la de 28 de julio de 1965 de normas reguladoras de la exportación de frutos cítricos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1967, página 1365, se modifica como sigue:

En el renglón número cinco del texto de dicha Orden, donde dice: «para 22/44 kilogramos», debe decir: «para 22/24 kilogramos».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1967 por la que se fija el número de viviendas de renta limitada que podrán promoverse en el año 1967, se dictan normas de selección de las solicitudes que se presenten y se regula la tramitación de las mismas.

A punto de terminarse los plazos otorgados para la presentación de proyectos de viviendas de Renta limitada, cuyo número se fijó por la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965, se hace preciso determinar el cupo que podrá promoverse durante el presente año de 1967, tanto para atender a las necesidades de vivienda como para evitar soluciones de continuidad en las actividades de la industria de la construcción.

En este año se ha de llevar a cabo la revisión del Plan Nacional para adaptar sus previsiones a las necesidades actuales de vivienda y se han de aprobar las directrices del segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, tan íntimamente ligado con aquél. Estos dos hechos dan especiales características al cupo de viviendas que ha de promoverse durante el año 1967 y aconsejan mantener las normas para la selección de solicitudes y su tramitación en forma análoga a la regulada en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965, sin otras modificaciones que las que se derivan de la experiencia adquirida.

Por lo anterior, este Ministerio dispone:

Cupos de viviendas

Artículo 1.º Durante el año 1967, se podrá promover la construcción de 60.000 viviendas de renta limitada, grupo I; 37.000 viviendas de renta limitada, grupo II, y 150.000 viviendas subvencionadas.